SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

**MEZCLAS FORRAJERAS**

**RECEPCIÓN EN INASE**

|  |
| --- |
|  |

|  |
| --- |
|   |

Fecha N° de registro

Firma Sello

**SOLICITANTE DEL REGISTRO**

|  |
| --- |
|  |

Nº de inscripción en el Registro General de Semilleristas

|  |
| --- |
|  |

Nombre (empresa)

|  |
| --- |
|  |

Dirección

|  |
| --- |
|  |

|  |
| --- |
|  |

Teléfono Fax

|  |
| --- |
|  |

Correo electrónico

|  |
| --- |
|  |

Nombre comercial de la mezcla

Completar la siguiente información para cada componente de la mezcla

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Denominación del cultivar** | **Porcentaje en la mezcla** | **Especie** | **Variedad protegida/pública1** |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

**1**: en caso de cultivares protegidos cuyo obtentor sea diferente al solicitante del registro,

se deberá presentar la autorización de uso del obtentor de la variedad.

Sólo se autorizará la elaboración de mezclas a partir de lotes de semillas de categoría certificada

o comercial A.

Los porcentajes de las distintas especies y/o cultivares que compongan una mezcla no podrán

ser inferiores al 5 %.

|  |
| --- |
|  |

Firma del solicitante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Aclaración

Nota: la inscripción del cultivar en este registro quedará sujeta a la aprobación de la documentación presentada.

ANEXO

**ESTÁNDAR PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**

**DE MEZCLAS FORRAJERAS**

**Especies y/o cultivares elegibles**

- Serán elegibles para la elaboración de mezclas forrajeras todos los cultivares inscritos en el Registro Nacional de Cultivares de las especies de gramíneas forrajeras, leguminosas forrajeras y cereales.

**Registro de Mezclas Forrajeras**

- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 del decreto 438/04, el INASE creará un Registro de Mezclas Forrajeras.

- Para inscribir una mezcla en dicho registro se deberá completar el formulario que a esos efectos INASE pondrá a disposición de los interesados.

- Las mezclas serán registradas con un nombre asociado y recibirán un código identificatorio de parte de INASE.

- En el Registro deberá quedar establecido el porcentaje en peso de cada componente de la mezcla.

- Los porcentajes de las distintas especies y/o cultivares que compongan una mezcla no podrán ser inferiores al 5 %.

**Requisitos de producción**

- Sólo se autorizará la elaboración de mezclas a partir de lotes de semillas de categoría certificada o comercial A.

- Para que una mezcla forrajera sea etiquetada como certificada todos sus componentes deben provenir de lotes certificados.

- Cada lote que componga una mezcla deberá cumplir con los requisitos de calidad para la comercialización establecidos en los EE de la especie.

- Quienes registren y produzcan mezclas forrajeras serán responsables de tener disponible toda la documentación sobre la trazabilidad y los resultados de análisis de los lotes utilizados en dichas mezclas.

- Los lotes de semillas de mezclas forrajeras no podrán superar los 10.000 kg, salvo que entre sus componentes se encuentre un cereal. En este caso la suma de gramíneas y leguminosas no podrá superar los 10.000 kg y el total 30.000 kg.

- Las empresas serán responsables de la homogeneidad del lote final.

**Inspecciones**

- INASE realizará el control documental, los muestreos y las comprobaciones de orden técnico que estime pertinente.

- A estos efectos INASE podrá realizar análisis de la composición de las mezclas a nivel de especie.

- Muestras extraídas durante el proceso de fiscalización podrán ser sembradas en ensayos de poscontrol a efectos de chequear su composición por especie y variedad

**Etiquetado y precintado de las mezclas**

- Las mezclas forrajeras serán etiquetadas con una etiqueta color verde cuando se traten de mezclas certificadas y con una etiqueta color crema para la clase comercial.

- Todas las etiquetas adosadas a los envases de mezclas de semillas forrajeras deberán llevar la inscripción: Mezcla Forrajera.

- Cada lote de la mezcla estará identificado por un código alfanumérico compuesto por la inicial de la categoría que corresponda, el año de producción, el código identificatorio de la mezcla, el número del RGCPCS de la empresa y un código de control de INASE si corresponde a la clase certificada o un número identificatorio que la empresa disponga en el caso de mezcla categoría comercial A.

- En la etiqueta y en el envase deberá figurar el porcentaje de cada componente de la mezcla. La tolerancia para este dato será menor al 5 %.

- Todos los demás requisitos vigentes para el etiquetado de semilla comercial y certificada se aplicarán al etiquetado de mezclas de ambas clases.

**Importación de mezclas de semillas forrajeras**

- Las mezclas forrajeras importadas se regirán por el presente estándar y deberán ser inscriptas en el Registro de Mezclas Forrajeras.

- Se permitirá la importación de mezclas forrajeras certificadas del esquema de la OCDE y aquellas provenientes de países con los que se hayan establecido equivalencias en los requisitos de producción y comercialización de mezclas.

- El etiquetado de las bolsas de las mezclas forrajeras importadas se regirá por los mismos parámetros que los nacionales.